

**CONVENIO DEL PROGRAMA COOPERATIVO
PARA EL FONDO REGIONAL DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

15 de marzo de 1998¹

¹ La versión del Convenio del Programa Cooperativo presentada aquí, refleja la versión enmendada y revisada del Convenio del Programa Cooperativo aprobada por el Consejo Directivo del Programa Cooperativo el 22 de marzo de 2013 y la subsecuente enmienda acordada por el Consejo Directivo el 1 de octubre del 2016.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS,.....	1
ARTÍCULO I: OBJETO Y PROPÓSITO – PARTICIPANTES	2
Sección 1. Objeto.....	2
Sección 2. Propósito.	2
Sección 3. Participantes.....	2
ARTÍCULO II: CONTRIBUCIONES AL PROGRAMA	2
Sección 1. Contribuciones. Pago de las contribuciones	2
Sección 2. Recursos del Programa	3
Sección 3. Uso de los recursos del Programa.....	3
ARTÍCULO III: OPERACIONES DEL PROGRAMA	4
Sección 1. Disposición general.....	4
Sección 2. Principios por los que se guiarán las operaciones del Programa	4
ARTÍCULO IV: CONSEJO DIRECTIVO	4
Sección 1. Composición y condiciones	4
Sección 2. Atribuciones.....	4
Sección 3. Reuniones y quórum	5
Sección 4. Votación.....	6
ARTÍCULO V: SECRETARÍA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA	6
Sección 1. Composición.	6
Sección 2. Funciones técnicas	7
Sección 3. Funciones Administrativas.....	7
ARTÍCULO VI: ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA.....	8
Sección 1. Administrador inicial.	8
Sección 2. Atribuciones.....	8
ARTÍCULO VII: DISPOSICIONES GENERALES	8
Sección 1. Entrada en vigor. Vigencia	8
Sección 2. Terminación. Liquidación.....	8
Sección 3. Enmienda	9
Sección 4. Limitación de la responsabilidad.	9
Sección 5. Retiro y reincorporación de los Participantes	9
Sección 6. Solución de controversias	9
Sección 7. Definiciones	10
ANEXO I. CONTRIBUCIONES	
ANEXO II. CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN	

**CONVENIO DEL PROGRAMA COOPERATIVO PARA EL
FONDO REGIONAL
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

CONSIDERANDO,

Que el desarrollo del sector agrícola (pecuario, forestal, pesquero y alimentario) es fundamental para el desarrollo económico, para la conservación de los recursos naturales y para la reducción de la pobreza de la mayoría de los países de América Latina y el Caribe;

Que para alcanzar un desarrollo sostenible del sector agropecuario en los países de la región es esencial potenciar el desarrollo tecnológico en áreas estratégicas de interés común que fomenten la productividad y la competitividad del sector a nivel regional y subregional;

Que a tal fin un grupo de países prestatarios miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y otras partes interesadas, que se enumeran en el Anexo I de este Convenio (en adelante, denominados “Participantes”), desean crear un Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, el que contará con un fondo común de capital de aproximadamente 200 millones de dólares luego de su período de consolidación;

Que dicho Programa podría proveer recursos esenciales para complementar las actividades de los sistemas de investigación agropecuaria nacionales y constituir un mecanismo de integración regional para promover el desarrollo sostenible del sector agropecuario;

Que se ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”) que administre dicho Programa durante el Período Inicial luego de finalizado el mismo siempre y cuando así se le solicite por períodos quinquenales (cinco años) renovables de administración (“Períodos Quinquenales Renovables”), y que el Banco ha acordado administrarlo de conformidad con las disposiciones del Artículo VI del presente Convenio y del Convenio de Administración que se adjunta como Anexo II;

POR LO TANTO, los Participantes acuerdan establecer el Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (el “Programa”) conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO I: OBJETO Y PROPÓSITO – PARTICIPANTES

Sección 1. Objeto.

El objeto del Programa es el de establecer un mecanismo de financiamiento sostenible para el desarrollo de tecnología agropecuaria en América Latina y el Caribe, e instituir un foro para la discusión de temas prioritarios de innovación tecnológica.

Sección 2. Propósito.

El propósito del Programa es promover el incremento de la competitividad del sector agroalimentario, asegurando el manejo sostenible de los recursos naturales y la reducción de la pobreza en la región.

Sección 3. Participantes.

Todo país miembro del Banco y cualquier otro país o persona jurídica que desee contribuir recursos al Programa podrá suscribir el presente Convenio y ser un Participante en el Programa, de conformidad con el presente Convenio. Todo país o cualquier otra parte interesada no enumerada en el Anexo I a fecha de la entrada en vigor del Presente Convenio que desee ser Participante podrá solicitar su incorporación al Programa y comprometerse a pagar una contribución de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II.

ARTÍCULO II: CONTRIBUCIONES AL PROGRAMA

Sección 1. Contribuciones. Pago de las contribuciones.

(a) La contribución de cada Participante será la indicada en el Anexo I, el que se revisará periódicamente para incluir las contribuciones de los nuevos Participantes. A la mayor brevedad posible después de suscribir el presente Convenio, pero en ningún caso después de sesenta días de su firma, cada Participante acordará con el Administrador un cronograma de pago de la contribución a que se refiere la Sección 2(i) del Artículo II (el “Cronograma de Contribución”). El pago de la contribución se hará efectivo, en dólares o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad aceptable al Administrador, durante el Período Inicial y luego de finalizado el mismo durante los Periodos Quinquenales Renovables aplicables. Se contribuirá como mínimo una cuota por año, de conformidad con el correspondiente Cronograma de Contribución.

(b) Las contribuciones de los Participantes, y los aportes contemplados en la Sección 2(ii) del Artículo II integrarán un fondo común de capital intangible que genere flujos de renta. Esta renta se aplicará, de acuerdo a lo establecido por el Convenio, al financiamiento de actividades regionales de investigación agropecuaria, las que serán seleccionadas y priorizadas por los propios Participantes del Programa.

(c) Los Participantes podrán efectuar contribuciones adicionales en efectivo siguiendo los

procedimientos descritos en el presente Convenio para las contribuciones iniciales. Asimismo, el Programa podrá aceptar los aportes mencionados en la Sección 2(iii) *infra* en especie.

(d) Durante el Período Inicial y luego por los Períodos Quinquenales Renovables correspondientes, además de sus servicios como Depositario y Administrador del Programa, el Banco financiará ciertos servicios técnicos y administrativos conforme a lo dispuesto en el Artículo VI del presente Convenio y el Convenio de Administración que se adjunta como Anexo II. El Banco no efectuará aportaciones en calidad de Participante.

(e) La contribución inicial de cada Participante no será menos de US\$500.000, o su equivalente; excepto que la contribución mínima de las organizaciones internacionales y las no gubernamentales que suscriban el Convenio en esta fecha será de US\$100.000, o su equivalente. Los pagos que se efectúen a tenor de lo establecido en este Artículo se depositarán en las cuentas bancarias designadas por el Administrador. A fin de facilitar la administración de recursos del Programa, el Administrador podrá convertir a otras monedas las contribuciones recibidas.

Sección 2. Recursos del Programa

Los recursos del Programa consistirán en un fondo común de capital denominado “Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria” o el “Fondo” el que estará integrado por:

- (i) las contribuciones de los Participantes;
- (ii) los aportes, legados, afectaciones y donaciones adicionales destinados a incrementar el Fondo mediando aprobación del Consejo Directivo (los recursos contemplados en los incisos (i) y (ii) de esta Sección constituirán el “capital intangible” del Fondo);
- (iii) los aportes, legados, afectaciones y donaciones adicionales destinados a financiar directamente programas de investigación, o a facilitar el cumplimiento de los fines del Programa cuando explícitamente así se acuerde entre el donante y el Consejo Directivo; y
- (iv) todos los ingresos de los recursos anteriores y todos los demás ingresos provenientes de cualquier fuente.

Sección 3. Uso de los Recursos del Programa

Los gastos operativos y las operaciones del Programa se financiarán en primera instancia con los recursos contemplados en el inciso (iv) de la Sección 2 de este Artículo II; en segunda instancia y cuando sea aplicable con los recursos del Programa contemplados en el inciso (iii) de la Sección 2 de este Artículo II y en última instancia, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo, con el capital intangible del Fondo como está definido en el Artículo II Sección 2(ii).

ARTÍCULO III: OPERACIONES DEL PROGRAMA

Sección 1. Disposición General

Las operaciones del Programa serán autorizadas por el Consejo Directivo quien delegará la aprobación final al Secretario Ejecutivo.

Sección 2. Principios por los que se guiarán las operaciones del Programa

Las operaciones del Programa se realizarán con base en (i) un Plan de Mediano Plazo que representa la visión estratégica del Programa y define las áreas prioritarias de investigación susceptible de financiamiento, (ii) el Manual de Operaciones del Programa que contempla los aspectos de políticas y procedimientos aplicables a las operaciones, y (iii) un Plan Operativo Anual que contempla el programa anual de financiamiento y el presupuesto anual.

ARTÍCULO IV: CONSEJO DIRECTIVO

Sección 1. Composición y Condiciones

El órgano de dirección superior del Programa es el Consejo Directivo. Todos los Participantes integrarán el Consejo Directivo del Programa participando a través de una entidad representante designada y debidamente acreditada por las autoridades pertinentes, la que deberá contar con reconocida experiencia en el tema del desarrollo tecnológico agropecuario. Para el caso de Participantes que no fueran países, por un miembro del Directorio o Gerencia de la entidad Participante. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica-Administrativa participará como Participante "ex-oficio" del Consejo, con voz pero sin voto. Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones sin recibir compensación alguna del Programa.

Sección 2. Atribuciones.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) elegir de entre los países Participantes de América Latina y el Caribe al Presidente del Consejo por un período de un año, renovable por otro período;
- (b) designar al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica-Administrativa, seleccionado mediante concurso público internacional, por un período de tres años, renovable por solo un período; renovar su mandato y removerlo;
- (c) designar y remover sucesivos Administradores; administrar, por intermedio del Administrador, los recursos del Programa; y disponer de los mismos de acuerdo con el objeto y propósito del Programa;
- (d) considerar y aprobar o denegar las solicitudes de ingreso de nuevos Participantes y los aumentos en los recursos del Programa;
- (e) aprobar el Plan de Mediano Plazo que representa la visión estratégica del Programa y define las áreas prioritarias de investigación susceptibles de financiamiento;
- (f) aprobar y modificar el Manual de Operaciones del Programa, incluyendo las políticas y procedimientos para la financiación de sus operaciones;
- (g) aprobar para el ejercicio siguiente el Plan Operativo Anual, que incluirá el programa anual de financiamiento de operaciones y un presupuesto anual consistente con las proyecciones de ingresos;

- (h) aprobar los estados financieros anuales y la memoria anual del ejercicio anterior;
- (i) aprobar y actualizar periódicamente una política de inversiones con respecto a los recursos del Programa, incluyendo disposiciones relacionadas con el objetivo de intentar preservar en la medida de lo posible el valor del capital intangible a largo plazo;
- (j) revisar y aprobar el Informe Técnico Anual;
- (k) disponer cuando se estime necesario los estudios o auditorías para evaluar los resultados de los proyectos financiados y la correcta utilización de los recursos asignados;
- (l) evaluar el cumplimiento de sus decisiones y la ejecución de las mismas por parte de la Secretaría Técnica-Administrativa;
- (m) modificar el presente Convenio;
- (n) disponer de la disolución del Programa y la liquidación del Fondo de conformidad con las disposiciones del presente Convenio; y
- (o) aprobar su reglamentación interna y tratar los demás asuntos que le sean propios conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

Sección 3. Reuniones y Quórum.

El Consejo Directivo se reunirá con la frecuencia que requieran las operaciones del Programa, pero como mínimo una vez al año, en el lugar que el Consejo decida. El Consejo Directivo convocará las reuniones a petición de su Presidente o cuando Participantes que representen como mínimo el 25% del total de los participantes lo soliciten. Las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo se harán con indicación del día, hora, lugar y asuntos a tratar con una anticipación no menor de 30 días. El quorum necesario en cualquiera de las reuniones del Consejo Directivo será la presencia de al menos las dos terceras partes de la totalidad de Participantes del Programa.

Sección 4. Votación.

- (a) El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por consenso, entendiendo por consenso el acuerdo unánime de los Participantes presentes. En caso de no lograr el consenso, se acudirá a votación calificada o ponderada, según corresponda.
- (b) El Consejo Directivo tomará decisiones por **votación calificada** para las siguientes atribuciones descritas en el Artículo IV, Sección 2 del presente documento: (a), (b), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (o); ello en función de los siguientes lineamientos:
 - (i) **Quorum:** presencia de al menos dos terceras partes de la totalidad de los Participantes del Programa;
 - (ii) **Votos:** cada Participantes tendrá un voto; y
 - (iii) **Decisión:** 75% de votos favorables de los presentes
- (c) El Consejo Directivo tomará decisiones por **votación ponderada** para el caso de decisiones de índole transformativo descritas en el Artículo IV, Sección 2 (Atribuciones): (c),

(d), (m), y (n), y Artículo VII Sección 3; ello en función de los siguientes lineamientos:

- (i) **Quorum:** presencia de al menos las dos terceras partes de la totalidad de Participantes; que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos;
- (ii) **Votos:** Los Participantes serán elegibles para tener “Votos Proporcionales” y “Votos Básicos”, sujeto a las siguientes reglas:

$$Voto Proporcional = \frac{\text{Contribución al capital del Fondo}}{100.000}$$

$$Voto Básico = 25\% \times \left[\frac{VP}{Y} \right]$$

“VP” o “Voto Proporcional”: Cada Participante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares, o su equivalente, que haya aportado al capital del Fondo, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo II más arriba.

A efectos de cálculo del número de Votos Proporcionales de cada Participante, cada contribución que se realice en moneda libremente convertible distinta del dólar se computará en dólares al tipo de cambio declarado por el Fondo Monetario Internacional en la fecha en la que el Administrador reciba el pago de cada cuota correspondiente a la aportación del Participante en cuestión.

“VB” o “Voto Básico”: Cada país Participante de América Latina y el Caribe que tenga al menos un voto proporcional, tendrá así mismos votos básicos.

“Y”: totalidad de los países Participantes de América Latina y el Caribe.

La cantidad de Votos Básicos será igual a la cuantía equivalente al número de votos resultantes de distribuir en partes iguales entre todos los países Participantes de América Latina y el Caribe el veinticinco por ciento (25%) del total agregado de los votos proporcionales divididos por el número total de países Participantes de América Latina y el Caribe que tengan al menos un voto proporcional.

La totalidad de votos de cada Participante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos, si los tuviera.

Decisión: 75% de los votos totales

- (d) Los derechos de los Participantes resultantes de su contribución al Programa no podrán se enajenados o gravados sin la aprobación previa del Consejo Directivo.
- (e) El cálculo en la votación ponderada así como en la votación calificada se realizará a través de un redondeo hacia arriba.

ARTÍCULO V: SECRETARÍA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA

Sección 1. Composición.

(a). La Secretaría Técnica-Administrativa será el órgano responsable del apoyo técnico y administrativo del Programa. La Secretaría contará con un Secretario Ejecutivo proveniente de un país miembro de FONTAGRO, y al menos un Administrador de Programa y Presupuesto y un asistente administrativo. Asimismo, la Secretaría Técnica Administrativa podrá contar con el apoyo de consultores para llevar a cabo la evaluación de propuestas de proyectos, el seguimiento y evaluación de las actividades de investigación financiadas por el Programa, la gestión del conocimiento y comunicaciones, y otras que se consideren necesarias. El presupuesto de la Secretaría Técnica Administrativa se discutirá y aprobará por el Consejo Directivo en sus reuniones anuales. Dicho presupuesto deberá tener en cuenta el costo proporcional de la Secretaría Técnica Administrativa vis a vis el Plan Operativo Anual y la solidez financiera de las inversiones del Programa. Durante el Período Inicial, la Secretaría estará ubicada en la sede del Banco. Posteriormente, la Secretaría podrá tener su sede en el Banco o en cualquier país de América Latina o el Caribe Participante del Programa cuya ubicación e infraestructura favorezca los contactos entre la Secretaría, los Participantes, los co-financiadores y las instituciones ejecutoras de los proyectos. (b). El Secretario Ejecutivo será la autoridad designada por el Consejo Directivo, con la conformidad del Banco durante el Período Inicial y las renovaciones correspondientes, para conducir los trabajos de la Secretaría y para representar al Programa y ejecutar las acciones requeridas por el funcionamiento del Programa. El Secretario Ejecutivo designará y removerá al personal de la Secretaría.

Sección 2. Funciones Técnicas.

La Secretaría Técnica-Administrativa tendrá las siguientes funciones técnicas:

- (i) asegurarse del cumplimiento de las políticas del Programa y de la implementación de las decisiones del Consejo Directivo;
- (ii) elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan de Mediano Plazo, realizando reuniones técnicas relacionadas con el proceso de identificación de prioridades de investigación;
- (iii) aprobar los proyectos autorizados por el Consejo Directivo e incorporarlos en los sistemas de registro y contables del Banco,
- (iv) elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Operativo Anual con los proyectos seleccionados, especificando las propuestas de los montos anuales y máximo a financiar por el Programa, así como los aportes anuales a los proyectos en ejecución;
- (v) coordinar la realización de actividades de seguimiento de los proyectos incluidos en el Plan de Operaciones Anual, evaluando los resultados parciales y finales, así como el impacto de los mismos, informando al Consejo Directivo sobre los resultados por medio del Informe Técnico Anual;
- (vi) generar la información necesaria que contribuya a ampliar la articulación, complementariedad y colaboración mutua entre el Consejo Directivo y organizaciones de

desarrollo tecnológico agropecuario y difundir los resultados obtenidos con las actividades financiadas por el Programa;

- (vii) presentar al Consejo los estados financieros anuales y la memoria anual del ejercicio anterior; y hacer recomendaciones al Consejo Directivo respecto al presupuesto anual y de las políticas de inversión con respecto a los recursos de Programa; y
- (viii) llevar a cabo toda otra actividad conducente al desempeño de sus funciones.

Sección 3. Funciones Administrativas.

La Secretaria Técnica-Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades administrativas:

- (i) realizar el seguimiento administrativo al proceso de recepción, evaluación, calificación, y aprobación de propuestas, selección de ejecutores, y la tramitación de los desembolsos correspondientes;
- (ii) prestar servicios de secretaría al Consejo Directivo; y
- (iii) coordinar los aspectos financieros, legales y administrativos relacionados al manejo de los recursos de capital del Fondo, incluyendo el cálculo del poder de voto de cada uno de los Participantes.

ARTÍCULO VI: ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA

Sección 1. Administrador Inicial.

Durante el Período Inicial y luego de finalizado el mismo por los Períodos Quinquenales Renovables aplicables, el Banco Interamericano de Desarrollo administrará el Fondo y prestará servicios de depositario y otros servicios relacionados con las actividades del Programa. En el desempeño de sus funciones, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos y de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Administración que define las responsabilidades del Banco hacia el Programa. Una vez transcurrido el Período Inicial, se podrá solicitar al Banco o a un administrador que le suceda que preste los servicios que se acuerden por escrito entre el Consejo Directivo y el Banco o administrador que le suceda, dicha administración será ejercida por Períodos Quinquenales Renovables. Solamente podrán ser Administrador aquellas personas jurídicas internacionales que cuenten con privilegios e inmunidades similares a los del Banco.

Sección 2. Atribuciones.

El Administrador será el representante legal del Programa y tendrá plena capacidad para celebrar contratos, aceptar donaciones, comprar y vender valores, invertir los recursos del Programa y realizar todas las transacciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto y propósito, y realizar todas las demás acciones para el desarrollo de sus funciones, en nombre y representación del Programa. Las obligaciones del Administrador se regirán de acuerdo al Anexo II, el que se remplazará o enmendará según corresponda.

ARTÍCULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Entrada en vigor. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se haya suscrito por Participantes cuyas contribuciones agregadas superen los US\$50.000.000, o su equivalente. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a menos que se termine a tenor de lo dispuesto en este Artículo VII.

Sección 2. Terminación. Liquidación.

El Consejo Directivo, en cualquier momento, podrá decidir terminar el presente Convenio con el voto de al menos las dos terceras partes de los Participantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos

Al terminar el presente Convenio, el Consejo Directivo dará instrucciones al Administrador para efectuar una distribución entre los Participantes del monto a que ascienda el saldo de los recursos del Programa en la fecha de la terminación. Dicho monto o valor de liquidación del Fondo será igual al valor neto de sus activos una vez evaluados todos los pasivos y reclamos conocidos, y se distribuirá en relación a los votos proporcionales que tenga cada uno de los Participantes al aprobarse la terminación del Convenio o al tiempo de retirarse del Programa de conformidad con las disposiciones de la Sección 5 de este Artículo VII.

Sección 3. Enmienda.

El presente Convenio podrá ser enmendado por el Consejo Directivo, con una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Participantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos. Se requerirá la aprobación de todos los Participantes, para efectuar una enmienda a esta Sección, a las disposiciones de la Sección 4 de este Artículo que limitan la responsabilidad de los Participantes, una enmienda a la Sección 2 de este Artículo VII, o una enmienda por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otro tipo de los Participantes.

Sección 4. Limitación de la Responsabilidad.

La responsabilidad de los Participantes se limitará a la porción impaga de sus respectivas contribuciones, y la responsabilidad del Administrador se limitará a los recursos del Programa. Los Participantes, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos no iniciarán ninguna acción judicial contra el Programa. Los Participantes podrán hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos que se señalan en este Convenio, en los reglamentos del Programa o en los contratos que celebren.

Sección 5. Retiro y reincorporación de los Participantes.

Una vez efectuado el pago de la totalidad de su contribución, cualquier Participante podrá retirarse del presente Convenio mediante notificación por escrito de su intención al Depositario. La separación será efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en dicha notificación, pero en ningún caso antes de los seis meses siguientes a la fecha de entrega de dicha notificación al Depositario. No obstante, en cualquier momento, pero al menos sesenta días antes de que la

separación sea definitivamente efectiva, el Participante podrá notificar por escrito al Depositario su decisión de revocar la notificación por la que manifestaba su intención de retirarse. Los Participantes que se retiren del presente Convenio no tendrán derecho a retirar ninguna de sus contribuciones o aportes al Programa hasta que se proceda con la liquidación a que se refiere la Sección 2 de este Artículo VII. Los Participantes que se hayan retirado podrán reincorporarse en una fecha posterior con los mismos derechos de voto y representación con que contaría de no haberse retirado.

Sección 6. Solución de Controversias.

En caso de que surgiera un desacuerdo entre cualquiera de los Participantes y el Programa que no se supere mediante consulta, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres personas: una designada por el Consejo Directivo, otra por el Participantes y la tercera, salvo acuerdo en contrario entre las partes, por el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. Si fracasaren todos los intentos de llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría. Toda decisión arbitral tendrá carácter definitivo y será ejecutada por la parte pertinente dentro de los 60 días de la notificación de la decisión. Toda duda con respecto al reparto de los costos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal sin posibilidad de apelación. Todo honorario o gasto pendiente de pago por el Programa a tenor de esta sección deberá sufragarse con recursos del Fondo.

Sección 7. Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán la siguiente acepción:

Administrador: El Banco Interamericano de Desarrollo durante el Período Inicial, y cada Administrador que le suceda en tal capacidad.

Capital Intangible: Los recursos del Programa contemplados en los incisos (i) y (ii) de la Sección 2 del Artículo II.

Consejo Directivo: El órgano de dirección superior del Programa descrito en el Artículo IV.

Cronograma de Contribución: El cronograma de pago que se define en el Artículo II.1(a).

Depositario: El Banco Interamericano de Desarrollo y cada depositario que le suceda en tal capacidad.

Fecha Efectiva: Fecha de entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VII.

Período Inicial: Período desde la Fecha Efectiva hasta el 31 de diciembre de 2019

Períodos Quinquenales Renovables: Períodos renovables de administración cada uno de cinco (5) años subsiguientes al período inicial.

Presidente: El Participante del Consejo Directivo seleccionado para presidir el mismo.

Secretaría Técnica-Administrativa: El órgano del Programa descrito en el Artículo V.

Secretario Ejecutivo: La persona designada para encabezar la Secretaría de conformidad con el Artículo V.1. (b).

US\$ o dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada uno de los Participantes, actuando a través de su representante autorizado, han firmado el presente Convenio el día 15 de marzo de 1998 en un documento original único que se depositará en los archivos del Depositario, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado a cada uno.

Anexo I

AL CONVENIO DEL PROGRAMA COOPERATIVO
ENMENDADO EL 26 de noviembre de 2008

PARTICIPANTES Y CONTRIBUCIONES

PARTICIPANTES	CONTRIBUCIONES (en miles de US\$)
ARGENTINA	20.000
BOLIVIA	2.500
CHILE	2.500
COLOMBIA	10.000
COSTA RICA	500
ECUADOR	2.500
ESPAÑA	14.723
HONDURAS	2.500
NICARAGUA	2.500
PANAMÁ	5.000
PARAGUAY	2.500
PERÚ	2.500
REPÚBLICA DOMINICANA	2.500
URUGUAY	5.000
VENEZUELA	12.000
CIID (Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo-Canadá)*	100

*Con fecha 26 de julio de 2005, formalizó su retiro del FONTAGRO y el Consejo Directivo y cesó sus derechos y obligaciones con relación al presente Convenio.

ANEXO II. CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN